



*Estadutos de la Sociedad S.A. Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, en su redacción dada por el Real Decreto 10/2004 de 10 de febrero. Utilización del modelo normalizado presentado por la CNMV.*

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Duración de la sociedad.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

#### TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

#### TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 7.- Política de inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

#### SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13.- Reglas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

#### SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

#### TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

#### TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 19.- Disolución y liquidación de la Sociedad.

#### TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 20.- Arbitraje.

Artículo 21.- Sumisión Jurisdiccional.

#### TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario

1. Con la denominación de PRESTON SWAN, S.I.C.A.V., S.A., se constituye una sociedad

anónima de nacionalidad española que se registra por los presentes Estatutos V, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como el ejercicio de los derechos de voto de los accionistas, será BARCLAYS BANK PLC, con domicilio en Madrid, Plaza de Colón, nº. 1, e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 40 y en el Registro Mercantil.

#### Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del tipo que se describen en el artículo 1, para invertirlos en valores y otros instrumentos financieros siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

#### Artículo 3. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en Madrid, Plaza de Colón nº. 1.

2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio español, por acuerdo de la Junta de Accionistas. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como el establecimiento, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente. En cualquier caso, la administración central de la Sociedad radicará siempre en territorio español.

#### Artículo 4. Duración de la sociedad

1. La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

#### TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

#### Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL EUROS (2.406.000 euros), representado por 407.000 acciones nominativas, de 6 euros nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desemborsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICUATRO MILLONES SESENTA MIL EUROS (24.060.000 euros), representado por 4.010.000 acciones nominativas, de 6 euros nominales cada una.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general.

#### Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta

en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

### TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

#### Artículo 7. Política de Inversiones.

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folio informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LUC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LUC y normativa de desarrollo.

La sociedad podrá invertir en valores no cotizados en mercados secundarios organizados dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios que se definan en el folio informativo.

3. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre.

#### Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad tanto de cobertura de riesgos como de inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folio informativo.

### TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.

2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de acciones o valores, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias personas físicas o jurídicas, que actuarán en nombre de la Sociedad, de acuerdo con el Real Decreto 1309/2005, de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la Junta general de accionistas

#### Artículo 10. Junta general ordinaria

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirá por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.

2. La Junta general ordinaria, convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La convocatoria se hará por escrito, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

#### Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y celebrada válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### Artículo 13. Régimen sobre convocatorias, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, el día señalado en la convocatoria, salvo el supuesto de Junta Universal, que se celebrará el día en que válidamente se constituya, en cualquier lugar del territorio español, o no el del domicilio social.

Tendrá derecho de asistencia a Junta General todos los accionistas que posean diez o más acciones y las botarzas inscritas con cinco días de antelación a la celebración de aquella en el libro registro de acciones y en el correspondiente registro contable.

Los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otra persona sea o no accionista siempre que llegue a diez en la suma de las acciones propias y/o representadas con las que éste concurre a la reunión.

Aclararán como Presidentes y Secretario de la Junta los que lo fueren del Consejo de Administración, o sus suplentes, y, en su defecto, los designados por la propia Junta.

El Presidente declarará abierta la sesión, y previa formación de la lista de asistentes que comparecerán, dará lectura al orden del día, el orden del día, el programa de trabajo de la Junta, facilitando la información solicitada, reservando los datos que puedan ser de carácter confidencial o ordenando oportunamente que se proceda a la votación.

Cada acción, propia o representada, da derecho a un voto en la Junta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria se requiera una mayoría calificada. En particular, cuando concurren a la Junta accionistas que posean la mayoría calificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que por prescripción legal o estatutaria se requiera una mayoría calificada. En particular, cuando concurren a la Junta accionistas que posean la mayoría calificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que por prescripción legal o estatutaria se requiera una mayoría calificada.

Los acuerdos se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El Presidente podrá ser aprobado por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Consejo de Administración, en el plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuyo caso el Presidente tendrá la consideración de acta de la Junta. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por su Presidente, o por quienes los sustituyan.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### Del Consejo de Administración

#### Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Su composición de tres Consejeros como mínimo y veintidós como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de 6 años.

#### Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento

El cargo de Consejero es retribuido y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por períodos de igual duración.

El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc., de los Consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún caso de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes, con los requisitos que establece la legislación sobre Instituciones de Inversión Colectiva.

El desempeño de las funciones de Consejero de la Sociedad será gratuito.

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y nombrará también un Secretario, pudiendo también designar un Vicepresidente y un Vicesecretario que serán reemplazados a los anteriores en todo caso y sin necesidad de prueba alguna. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo último supuesto, tendrán en las reuniones voz pero no voto.

Antes de que finalice cada ejercicio social, el Consejo podrá aprobar un calendario de sesiones para el próximo año. El calendario de sesiones será fijado por el propio Consejo o por decisión del Presidente quien deberá comunicarlo con la debida antelación a los Consejeros. La convocatoria se considerará efectuada para las fechas que se indiquen en el referido calendario de sesiones.

Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten los miembros. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación por escrito, por correo electrónico, telegrama, telex, correo electrónico o por cualquier otro procedimiento que asegure la recepción.

Será asimismo válida la constitución del Consejo, sin previa convocatoria, si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concuerdan a la sesión, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría calificada.

La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a esta forma de votación. Los acuerdos se adoptarán por correo, o hacerse llegar al domicilio social por cualquier otro medio, siempre que se acuerde antes de la fecha en que se realice la votación y se asegure la recepción de los votos en el caso concerniente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el Libro de actas y que será firmada por el Presidente y el Secretario o sus suplentes, expidiéndose por los mismos las certificaciones pertinentes.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, una Comisión Ejecutiva. En la composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo determine y uno o varios miembros de la Comisión tendrán las atribuciones que resulten de la propia delegación y sin más limitaciones que las legales.

Puede asimismo nombrar el Consejo de Administración, como mandatarios, uno o varios directores generales, asignándoles las facultades que considere conveniente (con la limitación antes expresada) y delimitando la forma de comunicación o solidaria de su actuación.

#### TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

##### Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

##### Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 71/2008 sobre valoración de los activos financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

##### Artículo 18. Composición del beneficio

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema coste medio ponderado al menos durante 3 años.

#### TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

##### Artículo 19. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes.

Acordada la disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pondrá fin a los poderes del Consejo de Administración.

La Junta General conservará durante el período de liquidación las mismas facultades de aprobar las Cuentas y Balance finales de liquidación.

El haber líquido resultante, se distribuirá con arreglo a las normas establecidas por la Ley.

#### TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 20. Arbitraje

Todas aquellas discrepancias que pudieran plantearse durante la vida de la Sociedad o en el período de liquidación, entre ésta y los Accionistas, o entre éstos, por cuestiones sociales que no tengan señalado por la Ley un procedimiento especial, serán resueltas en Juicio de Arbitraje de Equidad, que se seguirá en el lugar del domicilio social y de conformidad con la legislación aplicable.

##### Artículo 21. Sumisión Jurisdiccional

Para cuantas cuestiones deban intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas, renunciando a su propio fuero y quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

# Nuevo-s Articulo-s

## Modificado-s Vigente-s

<<Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento.

Se establece el régimen general aplicable en la LSC y demás disposiciones vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración podrán percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo por el importe que acuerde anualmente la Junta General, con un límite máximo conjunto equivalente al cinco por ciento del capital social inicial. La cifra resultante podrá ser distribuida por el Consejo de Administración, entre sus miembros en el momento, forma y proporción que el propio Consejo determine.>>

**"Artículo 1.** Denominación social y régimen Jurídico. Designación del Depositario 1. Con la denominación de "FRESTON SWAN SICAV S.A.", se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Y, en su defecto, por la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), por su Reglamento (en adelante RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. 2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CECABANK, S.A., con domicilio en la calle Alcalá, 27 de Madrid e inscrita en el Registro Mercantil. El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC."

**"Artículo 13.**  
**Régimen sobre convocatoria, sustitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.** La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley Y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de las sesiones, se registrará por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará **mediante anuncio publicado en la página Web** de la Sociedad Gestora".-

quede fijado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (2.400.006,96 €), representado por DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS ONCE (256.411) acciones nominativas, de NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (9,36 €) nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado. 2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (24.000.069,60 €), representado por DOS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ (2.564.110) acciones nominativas, de NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (9,36 €) nominales cada una. 3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta general." Por otra parte, la Sociedad, con el fin de comunicar a los posibles acreedores las modificaciones de las cifras de capital social inicial y estatutario máximo, procederá a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de gran circulación de la provincia la nueva redacción del artículo estatutario correspondiente. Asimismo, la totalidad de los accionistas, presentes o representados, acuerda por unanimidad, que la eficacia del presente acuerdo quede sometida a la obtención de la correspondiente autorización administrativa previa o, en su caso, declaración de escasa relevancia por parte de la CNMV. A tal fin, se fija como plazo para la ejecución del presente acuerdo el de tres meses a contar desde la notificación de la autorización administrativa previa o de la consideración de escasa relevancia."

"Artículo 3. Domicilio social. 1. El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 51. 2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al Consejo de Administración."